



**SECRETARIA DE COMERCIO**

**Y**

**FOMENTO INDUSTRIAL**

**NORMA MEXICANA**

**NMX-F-034-1982**

**ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS DURAZNOS EN  
ALMIBAR**

*FOODS- FRUITS AND DERIVATIVES- PEACHS IN SUGAR SIRUP*

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS**

ALIMENTOS - FRUTAS Y DERIVADOS DURAZNOS EN ALMIBAR

FOODS- FRUITS AND DERIVATIVES- PEACHS IN SUGAR SIRUP

0 INTRODUCCION

Las especificaciones que se establecen en esta norma sólo podrán satisfacerse cuando en la elaboración del producto se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria, se apliquen buenas técnicas de elaboración, se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas, que aseguren que el producto es apto para el consumo humano.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado "Duraznos en Almíbar"

2 REFERENCIAS

Esta norma se complementa con las vigentes de las siguientes Normas Mexicanas:

NMX-F-103-S	Productos alimenticios para uso humano - Determinación de Grados Brix.
NMX-F-144	Determinación del vacío en recipientes rígidos herméticamente sellados.
NMX-F-315	Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados.
NMX-F-317-S	Alimentos - Determinación de pH.
NMX-F-358-S	Alimentos envasados - Análisis microbiológicos.
NMX-F-255	Método de conteo de hongos y levaduras en alimentos.
NMX-F-254	Cuenta de organismos coliformes.
NMX-Z-012	Muestreo para la inspección por atributos.

### 3 DEFINICION

Se entiende por Duraznos en almíbar, al producto alimenticio preparado con duraznos (*Prunus persica*) en sus variedades apropiadas al proceso. Con el grado de madurez adecuado, sanos, frescos, limpios, libres de piel ya sea enteros o en mitades, empleando jarabe como medio líquido, adicionados o no de ingredientes opcionales (véase 5.6) y aditivos permitidos, envasados en recipientes sanitarios herméticamente cerrados y procesados térmicamente para asegurar su conservación.

### 4 CLASIFICACION Y DENOMINACION DEL PRODUCTO

#### 4.1 Clasificación

El producto objeto de esta norma se clasifica en dos tipos con un sólo grado de calidad de acuerdo a la presentación de la fruta.

Tipo I Duraznos enteros en almíbar.

Tipo II Mitades de duraznos en almíbar.

#### 4.2 Denominación

El producto objeto de esta norma se denomina según su tipo en: "Duraznos enteros en almíbar" y "Mitades de duraznos en almíbar".

### 5 ESPECIFICACIONES

El producto objeto de esta norma en sus dos tipos y único grado de calidad debe cumplir con las siguientes especificaciones.

#### 5.1 Sensoriales

Color: Característico del fruto sano.

Olor: Característico del tipo de duraznos sanos, libre de olores extraños causados por descomposición.

Sabor: Característico del fruto sano.

Textura: Consistente.

#### 5.2 Físicas

Los duraznos en almíbar deben cumplir con las especificaciones físicas anotadas en la Tabla 1.

TABLA 1

ESPECIFICACIONES	MINIMO	MAXIMO
° Bx	20	28
pH	3.5	4.2
Wacío (en kPa)	13.54	

5.2.1 Peso o masa drenada.- De acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Comercio.

5.3 Microbiológicas

El producto objeto de esta norma no debe contener microorganismos patógenos, toxinas microbianas, ni otras sustancias tóxicas que puedan afectar la salud del consumidor.

5.4 Materia extraña objetable

El producto objeto de esta norma debe estar libre de materia extraña como: fragmentos, larvas y huevecillos de insectos, pelos y excretas de roedor y partículas metálicas u otros materiales extraños.

5.5 Ingredientes básicos

Duraznos limpios, sanos y con el grado de madurez adecuado y jarabe (véase A.2) preparado con agua y edulcorantes permitidos para alimentos.

5.5.1 Edulcorantes

Sacarosa, azúcar invertido, destroza, jarabe de glucosa seco y jarabe de glucosa.

5.6 Ingredientes opcionales

5.6.1 Puede agregarse ácido cítrico como acidulante cuando se requiera para alcanzar el pH necesario.

5.6.2 Conservadores

Este producto no requiere necesariamente de conservadores pero podrá agregar sele hasta un 0.1 % en masa de Benzoato de sodio expresado como ácido Benzoico en el producto final, y sorbato de sodio o potasio hasta 0.05 % expresado como ácido sorbico en el producto final.

## 5.7 Contaminantes químicos

El producto objeto de esta norma no deberá contener ningún contaminante químico en cantidades que puedan representar un riesgo para la salud. Los límites máximos para estos contaminantes quedan sujetos a los que establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

## 6 MUESTREO

6.1 Cuando se requiera el muestreo del producto, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012 (véase 2).

### 6.2 Muestreo Oficial

El muestreo para efectos oficiales estará sujeto a la legislación y disposiciones de la Dependencia Oficial correspondiente, recomendándose el uso de la NMX-Z-012 (véase 2).

## 7 METODOS DE PRUEBA

Para la verificación de las especificaciones físicas y microbiológicas que se establecen en esta norma se deben aplicar las Normas Mexicanas correspondientes indicadas en el capítulo de Referencias (véase 2).

## 8 MARCADO, ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE

### 8.1 Marcado y etiquetado

#### 8.1.1 Marcado en el envase

Cada envase del producto debe llevar troquelada en su tapa la clave de la fecha de fabricación, número de lote y clave de la planta otorgada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y además una etiqueta permanente, visible e indeleble, en la que, en caso de que el producto sea envasado en frasco debe llevar marcado el número de lote o la fecha de fabricación en clave. En ambos casos en la etiqueta deberán ir los siguientes datos:

- Denominación del producto (véase 4).
- Nombre comercial o marca comercial registrada, pudiendo aparecer el símbolo del fabricante.

- El "Contenido Neto" y Peso Drenado de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Comercio.
- Nombre o razón social del titular del registro y domicilio en donde se elabore el producto.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO".
- Lista completa de ingredientes en orden de concentración decreciente, incluyendo los aditivos (véase A.2).
- Texto de las siglas Reg. S.S.A. No. \_\_\_\_\_ "A", debiendo figurar en el espacio en blanco el número de registro correspondiente.
- Otros datos que exija el reglamento respectivo o disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de la Secretaría de Comercio.

#### 8.1.2 Marcado en el embalaje

Deben anotarse los datos necesarios para identificar el producto y todos aquellos otros que se juzguen convenientes tales como las precauciones que deben tenerse en el manejo y uso de los embalajes.

#### 8.2 Envase

El producto objeto de esta norma, se debe envasar en recipientes de tipo sanitario que tengan cierre hermético, elaborados con materiales resistentes a las distintas etapas del proceso de fabricación y a las condiciones habituales del almacenaje, que no alteren sus características o produzcan sustancias tóxicas (véase A.1).

#### 8.3 Embalaje

Para el embalaje del producto objeto de esta norma, se pueden usar cajas de cartón o cualquier otro material apropiado que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior a la vez faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución de los mismos sin exponer a las personas que los manipulen (véase A.1).

### 9 ALMACENAMIENTO

El producto terminado debe almacenarse en locales sanitarios para que no se altere la calidad del mismo.

APENDICE A

A.1 Las especificaciones de envase y embalaje que deben aplicarse para cumplir con 8.2 y 8.3 serán las correspondientes a las Normas Mexicanas de envase y embalaje específicas para cada presentación y gramaje del producto.

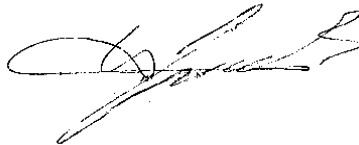
A.2 Optativamente el fabricante podrá anotar en la etiqueta el tipo de jarabe o almíbar que está empleando en la elaboración del producto.

10 BIBLIOGRAFIA

NMX-F-034-1952 Norma de Calidad para "Duraznos envasados en Jarabe".


NMX-Z-013-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS COMERCIALES DE LA SECRETARIA  
DE COMERCIO.



LIC. HECTOR VICENTE BAYARDO MORENO.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS



DR. ROMAN SERRA CASTAÑOS.

Fecha de aprobación y publicación: Octubre 7, 1982  
Esta Norma cancela a la: NMX-034-1952